



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 26 de marzo de 2023.

VISTO:

El expediente N° 2623191, el cual contiene el Memorando N° 022-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE-1289/DESN emitido por el Jefe de Nutrición y Dietética y el Memorando N° 152-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE emitido por la Dirección Ejecutiva;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los dispuestos en el numeral I, II, III del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar, el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley;

Que, el artículo 102° de la misma ley, establece que las condiciones higiénicas y sanitarias de todo centro de trabajo deben ser uniforme y acordes con la naturaleza de la actividad que se realiza;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, la Ley de Inocuidad de los Alimentos aprobado por Decreto Legislativo N° 1062, establece en el artículo 15° que el Ministerio de Salud, es la Autoridad de Salud de nivel nacional con competencia técnica normativa y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, señalando como una de sus funciones en materia de inocuidad de los alimentos, el establecer las normas para la vigilancia sanitaria de los servicios de alimentación colectiva y de hospitalización.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, se aprueba la "Norma para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud", el cual tiene como finalidad fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Auditoridad Nacional de Salud a través de sus direcciones u oficinas generales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 665-2013/MINSA, se aprueba la "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética", la cual tiene por objeto establecer los criterios mínimos de organización y funcionamiento que estandaricen y den congruencia científica y técnica a las funciones desarrolladas por la UPSS de Nutrición y Dietética, en los establecimientos de salud públicos y privados del sector, según nivel de complejidad del establecimiento;

Que, mediante Memorando N° 022-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE-1289/DESN, emitido por el Servicio de Nutrición y Dietética, solicita la aprobación del "PROTOCOLO DE MANEJO DE LA PRODUCCIÓN DE FORMULAS ENTERALES" del Hospital de Barranca Cajatambo y SBS, para su aprobación;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes y de la revisión del "PROTOCOLO DE MANEJO DE LA PRODUCCIÓN DE FORMULAS ENTERALES" del Hospital de Barranca Cajatambo y SBS, se



